



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASO 21796 - INDUSTRIAS ZETA SRL - (AORHS)

VISTO que por trámite N° 30576813151-11110-57-0, el Usuario "INDUSTRIAS ZETA SRL" (C.U.I.T. 30-57681315-1) dedicado a industria metalúrgica, ubicado en Calle Marcelo T. de Alvear N° 3525, inmueble identificado catastralmente como: Partida 84530-6, Circunscripción II, Sección R, Parcela 44 CC, Localidad Don Torcuato, Partido Tigre, solicita la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que por trámite N.R.I: 2436-57-B19-42, el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) y Nivel de Funcionamiento 2 (NF2);

Que con el informe de dominio adjunto se acredita la titularidad de dominio de la parcela identificada en el exordio;

Que el Usuario incorpora nota remitida a la prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) solicitando la Certificación de no prestación de servicio de red de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales;

Que la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 2 m³/día (dos metros cúbicos por día) destinado para otros usos (sanitario y limpieza), en los términos del artículo 56° de la Ley 12257.

Que el recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches a través de una (1) perforación de explotación denominada Pozo Ext. Agua con una potencia instalada de 1 HP, ubicada en las coordenadas 34°28'57,60" Latitud Sur y 58°36'30,42" Longitud Oeste que alumbra al acuífero Puelches.

Que el diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 55 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 45 m de cañería de aislación de PVC reforzado de 4" de diámetro (0,0 a 45 mbnt), 4 m de cañería portafiltro de 2" de diámetro, 6 m de filtro de 2" de diámetro,

cementado (0,0 a 45 mbnt). Cañería de impulsión de hierro galvanizado de 1,25" de diámetro (00 a 30 mbnt). En superficie cuenta con canilla para la toma de muestras y sección para registro de niveles.

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario "INDUSTRIAS ZETA SRL" (C.U.I.T. 30-57681315-1), ubicado en Calle Marcelo T. de Alvear N° 3525, de la Localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre e identificado catastralmente como: Partida 84530-6, Circunscripción II, Sección R, Parcela 44 CC.

ARTICULO 2º: Autorizar la obra de captación subterránea, denominada Pozo Ext. Agua, ubicada en las coordenadas 34°28'57,60" Latitud Sur y 58°36'30,42" Longitud Oeste, que alumbra al acuífero Puelches, conforme las características descriptas en los Considerando de la presente.

ARTICULO 3º: Establecer que la perforación que se aprueba en el presente Aptitud de obra tiene un caudal máximo de explotación de 2 m³/día (dos metros cúbicos por día), destinado para otros usos (sanitario y limpieza), conforme lo establecido en el artículo 56º de la Ley 12257.

ARTICULO 4º: Hacer constar que la perforación deberá tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º: Hacer saber al Usuario que antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las

solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor, prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 6°: Establecer que el periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º es de seis (6) meses, contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la norma en vigencia.

ARTICULO 7°: Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación de la presente Aptitud, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el artículo 1º, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

ARTICULO 8°: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 9°: Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la Aptitud en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 10°: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 11°: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro, notificación y archivo.

